



**ORGANO COLEGIADO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PICHINCHA CON  
CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en el Art. 26 dispone: “La educación es un derecho de la persona a lo largo de la vida y un deber ineludible del Estado”

Qué; el Art. 28 de la Constitución determina “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y la cultura; la construcción de soluciones para problemas del país; en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Qué; el Art. 351 de la Constitución de la República determina que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación superior y al Plan Nacional de Desarrollo; la Ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.

Que, el literal a) del Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las funciones del Sistema de Educación Superior, el garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;

Que, el Art. 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reforma aprobada el 2 de agosto del 2018, establece “que las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralista y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. “

Que, el Art. 4 literal a) del Reglamento de Régimen Académico aprobado el 9 de marzo del 2023; textualmente dice: Funciones sustantivas: a) Docencia.- es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético. El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se

**Matriz – Quito**

Dir.: Buenos Aires OE1-16 y Av. 10 de Agosto  
(02) 2 238 291

[www.tecnologicopichincha.edu.ec](http://www.tecnologicopichincha.edu.ec)







enmarca en un modelo educativo-pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes. La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.

Que, mediante resolución No. 427-CEAACES-SE-12-2016, de 18 de mayo del 2016, el Consejo de Evaluación Acreditación y Aseguramiento a la Calidad de la Educación Superior resolvió aprobar el informe Final del proceso de evaluación, acreditación y Categorización del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

Que, mediante Resolución RPC-SO-33-No.511-2022 de 24 de agosto del 2022, el Consejo de Educación Superior resolvió dar por conocido y aprobado el informe final para adquirir la condición de superior universitario del Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha remitido por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior mediante memorando CES-CPIC-2022-0543-M, de 17 de agosto de 2022, que forma parte integrante de la presente Resolución. Y de acuerdo al artículo 2 Otorgar la condición de superior universitario al Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo Provincial de Pichincha.

Que, mediante resolución de 30 de Agosto del 2023, el Consejo de Educación Superior aprobó el cambio de denominación del Instituto A Instituto Superior Tecnológico Pichincha.

En uso de sus atribuciones aprueba el:

**REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO CONTROL Y EVALUACION AL PROCESO DOCENTE,  
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PICHINCHA CON CONDICIÓN DE  
UNIVERSITARIO**

**CAPITULO I**

**OBJETO, OBJETIVOS, ÁMBITO, GENERALIDADES, DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**Art. 1** Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto realizar el seguimiento, control y evaluación integral y continua de los aspectos relacionados con el proceso docente; reflexionar sobre la práctica pedagógica, la cual permite valorar, reforzar y mejorar, los procesos de docente, en concordancia con la metodología de trabajo utilizada por parte de los docentes.

**Art. 2** Objetivos.-

- Identificar los avances y áreas de mejora en la planificación del currículo y en la implementación del proceso docente.





- Revelar los logros y deficiencias existentes en el diseño curricular y en la ejecución propiamente dicha del proceso docente.
- Implementar medidas correctivas durante el período académico actual y sugerir mejoras.
- Garantizar el cumplimiento del proceso de formación de los estudiantes.
- Elaborar un plan de acción para el mejoramiento de la planificación curricular
- 

**Art. 3** **Ámbito.-** El presente reglamento rige al seguimiento, control y evaluación del proceso docente sobre la oferta educativa del Instituto Superior Tecnológico Pichincha en la matriz, extensiones, centros de apoyo, y oferta de las distintas modalidades.

**Art. 4.- GENERALIDADES.**

1. La evaluación continua, considera todos los aspectos relacionados con el proceso educativo, no solo los que pueden ser verificados en un examen o en una demostración, sino también los asociados con el clima de trabajo en clase y la disposición que muestren docentes y estudiantes durante el desarrollo de los módulos, como puntualidad, participación, disposición al trabajo en equipo y esfuerzo personal, entre otros.
2. El seguimiento, control y evaluación en el proceso docente es una labor permanente, que no se circunscribe a los periodos académicos en los que se ejecuta la implementación de un diseño curricular nuevo o de una carrea nueva, aunque esas circunstancia y otras, pueden influir en los objetivos y los procedimientos particulares del seguimiento, control y evaluación en el periodo académico determinado.

**Art. 5** **DEFINICIONES.-**

**ASIGNATURA.-** es la célula del proceso de formación en el entorno académico, y corresponde a los docentes conducir ese proceso.

**SEGUIMIENTO.-** Es el proceso periódico de recopilación de datos, sobre la base de indicadores de calidad, permite monitorear la progresión de los procesos académicos, el nivel de cumplimiento de los objetivos de una asignatura de determinada carrera, a fin de garantizar calidad, vigencia y sustentabilidad del respectivo proyecto formativo.

**CONTROL.-** función que utiliza los datos proporcionados por el seguimiento, para llevar la ejecución real del proyecto de acuerdo con los planes previstos. conjunto de acciones y medidas que se implementan para garantizar el cumplimiento de los objetivos del proceso docente

**EVALUACION .--** Es un proceso sistemático de obtención e interpretación de información válida y fiable para realizar valoraciones, emitir juicios y tomar decisiones para mejorar el proceso docente de aprendizaje.

**Matriz – Quito**

Dir.: Buenos Aires OE1-16 y Av. 10 de Agosto  
(02) 2 238 291

[www.tecnologicopichincha.edu.ec](http://www.tecnologicopichincha.edu.ec)







## CAPITULO II

### ACTORES .

**Art. 6.-** Actores del proceso docente. - El personal académico en el que se incluyen los docentes, comités de carrea, colectivos de asignaturas, coordinadores de carrera, vicerrectorado académico.

**Art. 7.-** Personal académico.- Se entiende por personal académico a los docentes, colectivos de asignaturas, coordinadores de carrera, comités de carrera.

a. **Docentes.-** Es el profesional del instituto encargado de transmitir conocimientos y habilidades a los estudiantes, facilitando el proceso aprendizaje sobre un área específica, promoviendo la construcción de conocimientos, el desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores.

Dentro de sus funciones en el proceso docente, sin perjuicio de lo determinado en el Estatuto institucional y Reglamento de Escalafón interno, están.

1. Elaborar el PEA de la asignatura que va a dictar en el periodo académico
2. Elaboración de guías de prácticas
3. Revisión de los PEAs
4. Elaboración de guías de estudio de cada asignatura de acuerdo con la modalidad de aprendizaje.
5. Socializar con los estudiantes el PEAs al inicio del módulo
6. Actualizar el acervo bibliográfico por áreas del conocimiento
7. Estructurar aulas virtuales en las distintas plataformas de acuerdo con las modalidades de estudio
8. Elaborar los objetos de aprendizaje de acuerdo con las áreas del conocimiento en las distintas plataformas a disposición de los estudiantes
9. Receptar pruebas de diagnóstico a los estudiantes de su curso, verificando los conocimientos previos que tiene el estudiante.
10. Llenar el portafolio docente o informe técnico pedagógico de asignatura,
11. Aplicación de evaluaciones
12. Asesoría pedagógica a los estudiantes
13. Participar en reuniones de los colectivos de las asignaturas y realizar análisis de PEAs,
14. Emitir las calificaciones finales de cada módulo
15. Registro de asistencia de los estudiantes
16. Realizar el proceso de autoevaluación

b. **Colectivos de asignaturas.** - organización de profesores en función de la asignatura que dictan, o de asignaturas asociadas. Este colectivo a través de análisis permitira





impulsar el desarrollo científico-técnico y didáctico de las asignaturas. La participación de los docentes en estos colectivos debe ser sistemática, intercambiando información con sus colegas, permitiendo mejorar el proceso docente.

Dentro del proceso docente los colectivos de asignaturas tendrán las siguientes funciones:

1. Emitir informes técnicos de revisión y actualización de PEAs
2. Mantener encuentros periódicos para realizar el análisis de la información al finalizar el periodo académico, para revisión y actualización de PEAs, que incluyan objetivos, contenidos, estrategias, metodología adecuada.
3. Revisión de guías de prácticas de asignatura y el instrumento de evaluación
5. Establecer un cronograma de trabajo del colectivo de asignaturas
6. Análisis de información del portafolio docente o informe técnico pedagógico
7. Elaboración del acta de reuniones, durante el periodo académico ordinario o durante el periodo de módulo.

**c. Comité de carrera:** Dentro del proceso de seguimiento, control y evaluación al proceso docente, el comité de carrera tendrá las siguientes competencias:

1. Asesorar a la coordinación de carrera
2. Revisión de mallas curriculares
3. Apoyar en la verificación del cumplimiento de los PEAs
4. Apoyar en el acompañamiento en el aula
5. Elaboración de informes técnico académicos
6. Elaboración de informes de verificación del cumplimiento de los PEAs

**d. Coordinadores de Carrera.** - son los representantes oficiales de las carreras, encargados de gestionar y supervisar todos los aspectos relacionados con una carrera o programa académico específico sus funciones sin perjuicio de lo determinado en el estatuto Institucional, dentro del proceso docente son:

1. Responsables del control, seguimiento, y evaluación del proceso docente
2. Validar la elaboración y actualización de PEAs
3. Elaboración de informes técnicos
4. Verificar el cumplimiento del plan de estudios de asignaturas de la carrera bajo su responsabilidad
5. Revisión de mallas curriculares de su carrera junto con los comités de carrera
6. Proponer ajustes curriculares sustantivos o no sustantivos
7. Coordinación de la formación de colectivos de asignaturas
8. Proponer, actualización de PEAs en caso de creer necesario.
9. Procesamiento de la información de la matriz del proceso docente
10. Responsable del desarrollo de actividades de retroalimentación al docente

#### Matriz – Quito

Dir.: Buenos Aires OE1-16 y Av. 10 de Agosto  
(02) 2 238 291

[www.tecnologicopichincha.edu.ec](http://www.tecnologicopichincha.edu.ec)







11. Elaboración de los Planes de Mejora al proceso docente
  12. Realizar el acompañamiento al docente durante el desarrollo del módulo
- e. **Vicerrector académico.** - Es la autoridad académica responsable de verificar el cumplimiento de todas las actividades académicas. Dentro del proceso docente tendrá las siguientes obligaciones:
1. Aprobar PEAs
  2. Coordinar la planificación y ejecución de capacitación a los docentes
  3. Aprobar el plan de mejora al Proceso docentes de ser el caso
  4. Validar ajustes curriculares sustantivos o no sustantivos para aprobación del Órgano Colegiado Superior.

### CAPITULO III

#### Fases del seguimiento, control y evaluación al proceso docente

**Art. 8.- Fases del sistema de seguimiento, control y evaluación al proceso docente.-**

El proceso del sistema de seguimiento, control y evaluación del proceso docente, está constituido por cuatro fases: Objetivos del sistema, captación, registro y procesamiento de la información, análisis de la información y, acciones correctivas.

**Art. 9.** Objetivos del sistema: dentro de los objetivos del sistema de seguimiento control, y evaluación al proceso docente están:

**Objetivo General. –**

Evaluar el proceso docente a través del seguimiento, control y evaluación, con el propósito de introducir medidas correctivas y sugerir mejoras en el plan de estudios.

**Art. 10.- Fase 2.- Captación, registro y procesamiento de la información.** Las vías de captación de la información son:

1. Observación de las clases ya sea de manera presencial o a través de las actividades sincrónicas.
2. Entrevista a los docentes a través del acompañamiento en el aula
3. Revisión de los PEAs.
4. Eventos que se desarrollen dentro del proceso docente.
5. Revisión de las actividades en el aula virtual a través de la plataforma del EVA, y el informe técnico pedagógico.
6. Además, todas las vías que se consideren pertinentes de acuerdo a lo objetivos que se establezcan.



7. Instrumentos que se diseñe para la captación o cualquier instrumento elaborado por el área académica para proceso enseñanza aprendizaje.

### RESPONSABLES DE LA CAPTACION DE LA INFORMEACIÓN

Dentro del proceso se seguimiento, control y evaluación al proceso docente los responsables de captar la información serán los docentes y los coordinadores de carrera.

**Art. 11 Fase 3 Análisis de la información.-** Esta fase corresponde al análisis de la información derivada del seguimiento.

#### a. ETAPA 1 durante el desarrollo del módulo

El Informe Técnico Pedagógico es analizado por los colectivos de asignatura, quienes elaborarán un Acta de reunión con las respectivas resoluciones adoptadas respecto de los resultados obtenidos, además:

1. De ser el caso, propondrán cambios o actualizaciones en los PEAs.

#### b. ETAPA 2 al finalizar el periodo académico.

1. Los coordinadores de carrera se reunirán con el comité de cada carrera para verificar los resultados obtenidos, información captada del acta de reunión de los colectivos de asignatura, además analizarán la información generada de la evaluación al docente respecto de la calidad de clases impartida (información obtenida en el acompañamiento en el aula), el seguimiento al cumplimiento del PEA, el uso de los instrumentos de acuerdo a la planificación docente, el rendimiento académico de los estudiantes, los logros de los resultados de aprendizaje.
2. Si luego del análisis de los resultados, se verifica la necesidad de mejorar el proceso docente para alcanzar el perfil de egreso de la carrera, se propondrá a la Coordinación de carrera y comités de carrera reformas o actualizaciones a la malla curricular
3. Los docentes y los comités de carero o los colectivos de asignaturas presentarán un informe técnico de los hallazgos y requerimientos detectados en la captación de la información.
4. Los coordinadores de carrera de manera planificada y periódica ( cada periodo académico) recopilaran la información tomada a través los informes técnicos de los docentes y comités de carrera o colectivos de asignatura; de las visitas o acompañamiento en el aula realizadas, así como de la Plataforma EVA; de Informes de fin de módulo y demás que se puedan generar.





5. Los coordinadores de carrera elaborarán un informe de gestión del periodo académico concluido, y enviará a Vicerrectorado académico.
6. Vicerrectorado académico analizará los hallazgos (positivos y negativos) obtenidos por los docentes, colectivos de asignatura o comités de carrera; a fin de que se puedan generar acciones de mejora o correctivas.

**Art. 13 FASE 4.- ACCIONES CORRECTIVAS.** - En esta fase se definirán los procedimientos para ejecutar las acciones correctivas en el período académico en curso y las propuestas de mejora para los siguientes periodos académicos; en caso de existir propuestas de modificación del diseño curricular ya sea de carácter sustantivo o no sustantivo, se realizará acorde a lo determinado en el Régimen académico.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS AJUSTES CURRICULARES

**Art. 14 Ajustes curriculares no sustantivos:**

Para la realización de los ajustes no sustantivos en una asignatura se recomienda el siguiente procedimiento:

- El docente o el colectivo de asignatura identifica la necesidad de ajustes, emite un informe al coordinador de carrera.
- Los Coordinadores de carrera realizarán los análisis de los informes de docentes, colectivos de asignaturas o comités de carrera. Quienes generarán un informe técnico.
- El informe técnico pasa a Vicerrectorado académico para su análisis y validación.
- Con la resolución de Vicerrectorado académico pasa al Órgano Colegiado para su aprobación
- La Resolución de OCS con la aprobación de ajustes curriculares sustantivos se remite al Consejo de Educación Superior para su conocimiento y socialización con los organismos de control

**Art. 15.- AJUSTES CURRICULARES SUSTANTIVOS:** De ser el caso y conforme lo estipula el RRA, que considera que un ajuste curricular sustantivo es cuando se modifica el perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o periodo académicos, según corresponda, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación, si la institución requiere realizar ajustes curriculares sustantivos deberá seguir el siguiente procedimiento:







1. Los Coordinadores de carrera realizarán los análisis de las necesidades de ajustes curriculares sustantivos, de acuerdo con los informes de comités de carrera. Quienes generarán un informe técnico.
2. El informe técnico pasa a Vicerrectorado académico para su análisis y validación.
3. Con la resolución de Vicerrectorado académico pasa al Órgano Colegiado para su aprobación.
4. La Resolución de OCS con la aprobación de ajustes curriculares sustantivos se remite al Consejo de Educación superior para su aprobación y socialización con los organismos de control.

**Art.16 PLAN DE MEJORA.-** en caso de ser necesario los coordinadores de carrera elaboraran el Plan de Mejora al proceso docente.

**Art. 17 RETROALIMENTACIÓN.-** Para la retroalimentación aplicada a los docentes se contará con la intervención e Vicerrectorado académico, Coordinación Financiera y coordinación de Talento Humano de acuerdo a sus competencias.

#### DISPOSICION GENERALES

Primera: el Instituto proveerá de recursos técnicos, tecnológicos, materiales, para la ejecución de proceso docente aprendizaje y para el seguimiento, control y evaluación al proceso docente aprendizaje.

Segunda: Los colectivos de asignatura de forma obligatoria se reunirán una vez por periodo (al finalizar el período académico) y extraordinariamente si algún caso lo amerita, para el caso de la modalidad a distancia lo hará al finalizar cada bimestre, es decir dos veces en el período.

Tercera: Los coordinadores de carrera, comités de carrera o colectivos de asignatura podrán sugerir mejoras, en relación a los resultados del seguimiento y control de la planificación curricular y su implementación, a fin de alcanzar los resultados esperados.

Cuarta. Las reformas o actualizaciones de las mallas curriculares se los realizará a través de un ajuste curricular pudiendo ser sustantivo o no sustantivo.

Quinta: En el caso que no se haya conformado el colectivo de la asignatura el comité de carrera revisará y actualizará los PEAS, junto con el docente de la asignatura.

Sexta.- Los objetivos específicos del sistema de seguimiento control y evaluación al proceso docente, podrán ser revisados anualmente de acuerdo a las necesidades institucionales y al requerimientos del proceso académico.

**Matriz – Quito**

Dir.: Buenos Aires OE1-16 y Av. 10 de Agosto

(02) 2 238 291

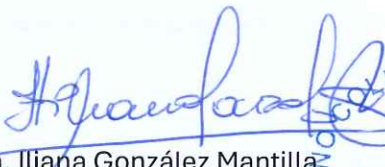
[www.tecnologicopichincha.edu.ec](http://www.tecnologicopichincha.edu.ec)





CERTIFICACIÓN

En mi calidad de secretaria Abogada, certifico que la presente REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO CONTROL Y EVALUACION AL PROCESO DOCENTE, fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR el 12 de octubre del 2023 y reformas el 10 de julio del 2024

  
Dra. Iliana González Mantilla  
SECRETARIA ABOGADA



ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR  
TECNOLOGICO  
UNIVERSITARIO  
PICHINCHA





**RESOLUCIÓN DE SESIÓN ORDINARIA- 021-OCS-2024**

**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
PICHINCHA**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: Derechos de las y los estudiantes: son derechos de las y los estudiantes los siguientes: A) Acceder, movilizarse, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)

Que, el artículo 46 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: Órgano Colegiado Superior. - el Órgano Colegiado Superior es la autoridad máxima de los institutos y conservatorios superiores, tengan o no la condición de superior universitario; cuyas resoluciones serán de obligatorio cumplimiento por parte de la institución.

Que, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Pichincha con condición de Universitario en sesión ordinaria de 10 DE JULIO del 2024, procedió revisar la normativa de Reformas al Reglamento de Seguimiento Control y Evaluación al proceso docente.

En ejercicio de sus atribuciones

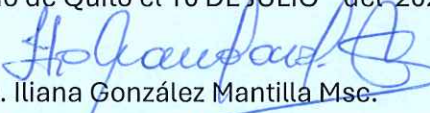
**RESUELVE**

Art. 1 Aprobar LA REFORMAS AL REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO CONTROL Y EVALUACION AL PROCESO DOCENTE .

Art. 2 Disponen se notifique a la Coordinación de Comunicación y a Vicerrectorado académico para su socialización y aplicación, respectivamente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito el 10 DE JULIO del 2024

  
Dra. Iliana González Mantilla Msc.

**SECRETARIA-ABOGADA**



